

NORMAS LEGALES

Sábado 18 de junio de 2022 / El Peruano

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y artícular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Educación, la Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado; asimismo en ella tiene lugar la prestación del servicio y que puede ser pública o privada:

que puede ser pública o privada;
Que, el artículo 71 de la precitada Ley, establece que las instituciones educativas, por el tipo de gestión, son:
a) públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado; b) públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos; y, c) de gestión privada conforme al artículo 72;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, las instituciones educativas por su tipo de gestión pueden ser públicas de gestión privadas, a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado; asimismo señala que en este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia católica y entidades privadas mediante convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional; y que los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 326-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro", la misma que tiene como objetivo establecer criterios y disposiciones que orienten la gelaboración y suscripción de los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro, así como, establecer las responsabilidades de los actores involucrados y garantizar el servicio educativo gratuito oportuno y pertinente en las instituciones educativas públicas de gestión privada;

Que, mediante Informe N° 008-2022-MINEDU/SG-ODI-EDVPS, la Oficina de Dialogo del Ministerio de Educación, sugiere la derogación de la Resolución Ministerial N 326-2020-MINEDU así como la implementación de acciones correspondientes para elaborar un nuevo marco normativo que la sustituya, debido al impacto que viene teniendo dicha norma entre diversas organizaciones y actores educativos, lo cual genera un clima no propicio para el buen desarrollo de las actividades académicas en las instituciones educativas públicas del Estado;

Que, en el marco de las disposiciones legales señaladas y el contexto expuesto, mediante Oficio Nº 00238-2022-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe Nº 00138-2022-MINEDU/VMGP-DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de derogar la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas

públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro":

Que, asimismo, con Informe N° 00678-2022-MINEDU/ SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta los informes y las opiniones técnicas emitidas, considera que la derogación de la citada norma técnica resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

correspondiente para su aprobación;
De conformidad con la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley Nº 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley Nº 28044, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED;y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro", aprobada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 326-2020-MINEDU.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional evalúe la pertinencia de aprobar un nuevo marco normativo de corresponder, en un plazo mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN Ministro de Educación

2078833-1

Disponen que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornan a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico de 2022

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 076-2022-MINEDU

Lima, 17 de junio de 2022

VISTOS, el Expediente N° 0112216-2022, el Informe N° 00206-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 00985-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00677-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación, cuyas funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de



competencia, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y

el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley; Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación deporte, en concordancia con la política general del

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley N° 30220) tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; así como establecer los principios, fines funciones que rigen el modelo institucional de la

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 30220. la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; así como adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU se declaró en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, por los efectos negátivos producidos en el Sistema Educativo como consecuencia del brote del COVID-19;

Que, por la Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU se aprobó el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, el cual tiene por objetivo consolidar y lograr los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica, superior y técnico-productiva potenciando la innovación y respuestas educativas en atención a la diversidad de los territorios del Perú, cerrando las brechas de inequidad y dando respuesta desde la educación a la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 015-2022-MINEDU, se dispuso que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control de la COVID-19, asimismo se aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19";

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00206-2022-MINEDU/ VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través del cual se sustenta la necesidad de disponer que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornen a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico de 2022, con observancia de las disposiciones emitidas por el gobierno central y la autoridad sanitaria respecto de las medidas de prevención y control de la COVID-19;

Que, resulta necesario derogar el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU que dispuso que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control de la COVID-19. Asimismo, es necesario derogar el artículo 4 de la citada Resolución que aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco

de la emergencia sanitaria por la COVID-19"; Que, mediante el Informe N° 00985-2022-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto

de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable, señalando que la propuesta se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación, ni a los pliegos de las universidades públicas:

Que, a través del Informe N° 00677-2022-MINEDU/ SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la propuesta de resolución, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU que dispone que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control de la COVID-19.

Artículo 2.- Derogar el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU que aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la

Artículo 3.- Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornan a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico de 2022, con observancia de las disposiciones emitidas por el gobierno central y la autoridad sanitaria respecto de las medidas de prevención y control de la COVID-19

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

WALTER ALBERTO HERNÁNDEZ ALCÁNTARA Viceministro de Gestión Pedagógica

2078831-1

INTERIOR

Designan Director de la Oficina de Soluciones Informáticas y Gestión de Proyectos de Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0764-2022-IN

Lima, 17 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Soluciones Informáticas y Gestión de Proyectos de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que eiercerá dicho cargo;